



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
25 de abril de 2018  
Español  
Original: inglés

---

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**Primera parte de la continuación del**  
**noveno período de sesiones**  
Viena, 3 a 5 de septiembre de 2018  
Tema 2 del programa provisional\*  
**Examen de la aplicación de la Convención de**  
**las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen . . . . .	2
Indonesia. . . . .	2

---

\* [CAC/COSP/IRG/2018/1/Add.1.](#)



## II. Resumen

### Indonesia

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Indonesia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Indonesia firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 18 de diciembre de 2003 y la ratificó el 19 de noviembre de 2006.

Indonesia fue examinada durante el primer año del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención (CAC/COSP/IRG/II/1/1/Add.4).

La legislación más importante en lo relativo a la aplicación de la Convención comprende: la Ley 31/1999 sobre la Erradicación del Delito de Corrupción, en su forma enmendada; la Ley 8/2010 sobre Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales; la Ley 5/2014 sobre el Aparato Estatal Civil; la Ley 8/1974 sobre los Principios de la Administración Pública, en su forma enmendada; la Ley 14/2008 sobre Divulgación de Información Pública; la Ley 28/1999 sobre la Administración Estatal Limpia y Libre de Corrupción, Colusión y Nepotismo; el Reglamento 54/2010 sobre la Contratación Pública de Bienes y Servicios, en su forma enmendada; y la Ley 1/2006 de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales.

Entre las instituciones que participan en la prevención y lucha contra la corrupción figuran: la Comisión para la Erradicación de la Corrupción; la Fiscalía General del Estado (AGO); el poder judicial; el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos; el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Finanzas; la Policía Nacional de Indonesia; la Junta de Auditores Superiores; la Agencia Supervisora de Finanzas y Desarrollo; la Comisión del Ombudsman Nacional; la Unidad de Inteligencia Financiera; la Autoridad de Servicios Financieros; el Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional; el Ministerio de Administración y Reforma Burocrática; la Comisión de Administración Pública; la Agencia de Contratación Pública y la Comisión Judicial.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

En la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, aprobada por el Reglamento Presidencial 55/2012, figuran objetivos, indicadores de evaluación, una hoja de ruta para su aplicación y un mecanismo de coordinación.

El mecanismo de coordinación de la aplicación se expone en el Reglamento 1/2013 del Ministro de Planificación de Desarrollo Nacional. El seguimiento y la evaluación se realizan mensualmente bajo la coordinación del Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional, el Ministerio del Interior y las Inspecciones Provinciales.

Los resultados de las evaluaciones se presentan trimestralmente al Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional mediante un sistema de supervisión en línea y se recogen en un informe anual. Sobre la base de esos resultados, dicho Ministerio puede invitar a los ministerios concernidos a que expliquen cualquier desviación de los resultados previstos. La Oficina Ejecutiva del Presidente, la Comisión para la Erradicación de la Corrupción y el Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional presentan anualmente ese informe al Presidente de la República. El Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional publica el informe en su sitio web, y la sociedad civil puede hacer aportaciones en línea o mediante otros canales.

Las actividades desarrolladas en el marco de los planes de acción se ajustan a las prioridades presidenciales contempladas en el plan de trabajo del Gobierno. Los potenciales riesgos de corrupción en esferas prioritarias se examinan de conformidad

con las instrucciones presidenciales, a fin de que los ministerios y organismos adopten las medidas estratégicas que corresponda.

Indonesia ha evaluado la eficacia de la Estrategia, incluidos los logros y progresos mensurables en la consecución de sus objetivos. Actualmente el Presidente de la República la está revisando.

Varias instituciones, entre ellas la Comisión para la Erradicación de la Corrupción, el Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional, el Ministerio de Administración y Reforma Burocrática y la Agencia Central de Estadística, realizan evaluaciones de la eficacia de los programas de lucha contra la corrupción.

El examen y la evaluación de los instrumentos jurídicos con miras a su armonización corre a cargo del Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Reforma Reglamentaria de 2015 y el Plan Nacional de Desarrollo a Mediano Plazo (RPJMN 2015-2019). La Ley 12/2011 sobre la Promulgación de Leyes y Reglamentos establece además el derecho de las personas a hacer comentarios sobre las leyes y los reglamentos (art. 96).

La Comisión para la Erradicación de la Corrupción se encarga de coordinar y supervisar a las instituciones autorizadas en sus actividades de lucha contra la corrupción, así como de aplicar medidas de prevención de la corrupción, incluida la sensibilización (art. 6, Ley 30/2002 sobre la Comisión para la Erradicación de la Corrupción). Además, se han establecido unidades de prevención de la corrupción en todas las entidades públicas. La Comisión coopera con la Agencia Supervisora de Finanzas y Desarrollo para garantizar la coordinación y la supervisión de los programas de prevención de la corrupción en los gobiernos provinciales, de distrito y locales.

La Comisión, en calidad de institución independiente, responde del desempeño de sus funciones ante el público y presenta informes abierta y periódicamente al Presidente, el Parlamento y la Junta de Auditores Superiores (Ley sobre la Comisión para la Erradicación de la Corrupción, art. 20). La Comisión publica informes anuales e informes financieros auditados. Todos los funcionarios de la Comisión están sujetos a interdicciones destinadas a evitar conflictos de intereses.

La Comisión recibe las denuncias del público relacionadas con la corrupción. El Ombudsman recibe las denuncias relativas a la mala administración y los servicios públicos. También varios gobiernos locales reciben denuncias del público por conducto de sus dependencias encargadas de tramitar denuncias o mediante una relación directa con el jefe del gobierno local.

El Reglamento Gubernamental 53/2010 sobre la Disciplina en la Administración Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación, entre otras cosas, de informar sin tardanza al supervisor sobre cualquier asunto que pudiera dañar o perjudicar al Estado o al Gobierno. Pueden presentarse informes internos relacionados con presuntos casos de corrupción en el Gobierno a los órganos de inspección general o a las dependencias de cumplimiento de las instituciones correspondientes (Reglamento Gubernamental 60/2008 sobre el Sistema de Control Interno del Gobierno). En cada institución existen también estructuras especializadas en la presentación de informes y unidades de supervisión que reciben denuncias relacionadas con la corrupción.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

En la Ley 5/2014 sobre el Aparato Estatal Civil se regulan el sistema de méritos (art. 1), los principios básicos que rigen la profesión en el aparato estatal civil (art. 3), los valores básicos (art. 4), la intención y el propósito del código de ética (art. 5) y el principio de no intervención por cualquier grupo o partido político (art. 9).

La Comisión de Administración Pública vela por que la contratación se realice sobre la base del mérito y funcione con transparencia y de conformidad con las competencias y cualificaciones mediante anuncios abiertos y entrevistas estructuradas. No existe un procedimiento específico de selección y formación de los titulares de cargos públicos

que se consideren vulnerables a la corrupción, ni de rotación periódica de esas personas a otros cargos.

La Ley 7/2017 sobre Elecciones Generales establece criterios para la candidatura y elección a cargos públicos. La declaración de bienes es un requisito de la designación de candidatos para los cargos de presidente, vicepresidente y jefe y jefe adjunto de una administración local. La Comisión Electoral publica información sobre los candidatos, los procesos y los resultados de las elecciones en su sitio web.

Las medidas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y de los partidos políticos figuran principalmente en la Ley 7/2017. La normativa exige la identificación de fuentes de financiación, contabilidad, custodia y limitaciones impuestas a las sumas aportadas, así como la presentación de informes y auditoría. El Órgano Supervisor de las Elecciones se encarga de supervisar los fondos para las campañas.

Varias leyes y reglamentos promueven la integridad, honestidad y responsabilidad entre los titulares de cargos públicos, en particular el artículo 5 de la Ley 28/1999 y el artículo 3 de la Ley 5/2014, en el que también figura el Código de Ética y el Código de Conducta de los funcionarios (art. 5). En los ministerios, administraciones locales y otros organismos gubernamentales se aplican códigos de ética y de conducta más específicos.

La Comisión de Administración Pública está facultada para supervisar, vigilar y evaluar la aplicación de políticas y la gestión del aparato estatal civil, incluidos los códigos de ética (art. 25, Ley 5/2014).

Sin embargo, se ha informado sobre problemas en la recepción, gestión y coordinación de las denuncias relativas a la función pública, con inclusión de las que versan sobre las infracciones de los códigos de ética. Entre los problemas aludidos figura la falta de un sistema de gestión y supervisión de las denuncias públicas en todos los organismos, así como la falta de sensibilización.

En el Reglamento 37/2012 del Ministerio de Administración y Reforma Burocrática se establecen las Directrices Generales para la Gestión de los Conflictos de Intereses, que se aplican en todos los ministerios, organismos y gobiernos regionales. Los organismos gubernamentales hacen el seguimiento de las Directrices mediante la adopción de directrices más detalladas, si bien ello no se aplica de manera uniforme en todos los organismos. En las Directrices se establece que los funcionarios del Estado tienen la obligación de informar a su supervisor sobre posibles conflictos de intereses, para que cada institución lleve a cabo su verificación. La supervisión corre a cargo del Ministerio en coordinación con las instituciones pertinentes (sección VIII, 3, Reglamento 37). Además, en el capítulo 3 de la Ley 30/2014 sobre la Administración Gubernamental se obliga a los funcionarios públicos a informar a sus supervisores de posibles conflictos de intereses (art. 43 2)). Cada institución realiza la verificación en coordinación con la Comisión para la Erradicación de la Corrupción. Los incumplimientos de las Directrices sobre conflictos de intereses están sujetos a las mismas sanciones administrativas que los incumplimientos de los códigos de conducta, si bien no existe una supervisión efectiva de la imposición de sanciones por las instituciones.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar los regalos y beneficios a la Comisión para la Erradicación de la Corrupción (Ley 30/2002, art. 16), a menos que las circunstancias o el contexto de su recepción estén exentos (Circular B1341/01-13/03/2017 de la Comisión). Si bien en virtud de la Ley 20/2001 los funcionarios del Gobierno no tienen permitido aceptar ninguna gratificación relacionada con su posición y contraria a sus atribuciones, existen diferentes umbrales en el reglamento de ejecución de esa ley. En junio de 2015, la Comisión publicó Directrices sobre el Control de las Gratificaciones y, en 2009, Directrices sobre la Gestión de los Conflictos de Intereses, para facilitar el control del soborno y dar respuesta a los conflictos de intereses.

Sobre la base del Reglamento 6/2016 del Tribunal Supremo, el proceso de selección de los candidatos a jueces se realiza de manera transparente para el público. Todos los candidatos a jueces deben asistir a cursos de capacitación sobre el código de ética y el

código de conducta judicial. La Comisión Judicial puede supervisar la conducta de los jueces, incluidos los candidatos a magistrados del Tribunal Supremo (Ley 18/2011 sobre la Comisión Judicial).

La Ley 48/2009 sobre el Poder Judicial regula la integridad de los jueces y exige la observancia del código de ética y el código de conducta judicial. En caso de infringirse el código de ética, pueden imponerse sanciones administrativas que van desde las amonestaciones orales hasta la baja deshonrosa. Los conflictos de intereses de los jueces están regulados en el artículo 17 de la Ley 48 y en varios reglamentos. La Dependencia de Supervisión del Tribunal Supremo y la Comisión Judicial se ocupan de la supervisión interna y la supervisión externa de la conducta de los jueces, respectivamente.

Los conflictos de intereses de los fiscales están regulados en la Ley 16/2004 sobre el Ministerio Público. Además, el código de conducta de los fiscales figura en el Reglamento 014/A/JA/11/2012 del Fiscal General relativo a la Conducta de los Fiscales. En caso de infracciones, se imponen sanciones administrativas.

Sobre la base del Reglamento PER-064/A/JA/07/2007 del Fiscal General relativo a la Contratación de Funcionarios y Candidatos a Fiscales de la Fiscalía General del Estado, el proceso de selección de los candidatos a fiscales deberá estar abierto al público a través de anuncios. Los fiscales son funcionarios públicos y deben declarar sus activos a la Comisión para la Erradicación de la Corrupción (Ley 28/1999).

Todas las vistas judiciales son públicas, salvo en asuntos relacionados con delitos sexuales o con menores (art. 153 3), Código de Procedimiento Penal). El público puede acceder en línea a los fallos de los tribunales y puede seguir los procesos judiciales mediante el Sistema de Seguimiento de Casos.

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

La contratación pública está regulada por varios instrumentos, en particular el Reglamento Presidencial 54/2010 sobre la Contratación Pública de Bienes y Servicios, en su forma enmendada.

El Reglamento no tiene valor de ley con una superioridad clara sobre las otras normas jurídicas existentes y no prevé la imposición de sanciones penales. Existen normas separadas de contratación que rigen la contratación de servicios de construcción y la contratación por algunas empresas estatales.

Los principios de transparencia, de competencia y de criterios objetivos en la adopción de decisiones constituyen la base del Reglamento Presidencial 54/2010 (cap. II, art. 5). En principio, en la contratación pública de bienes y servicios se debe utilizar el método de la licitación pública. Sin embargo, en la práctica se utilizan con más frecuencia la contratación y designación directas.

Las licitaciones deben anunciarse en el sitio web de las instituciones adjudicadoras, en el tablero oficial de anuncios destinado al público y mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública LPSE (art. 25 3), Reglamento Presidencial 54/2010). Además, las entidades adjudicadoras deberán publicar todos los criterios de evaluación en el anuncio de la contratación (art. 48, Reglamento Presidencial 54/2010). Todos los reglamentos relativos a la contratación pública están disponibles en línea, y las entidades adjudicadoras tienen la obligación de publicar los resultados de las licitaciones, con inclusión de los adjudicatarios.

La supervisión y auditoría de las instituciones adjudicadoras se realiza de manera interna (art. 116, Reglamento Presidencial 54/2010). No hay auditorías externas obligatorias ni periódicas. Si bien la Junta de Auditores Superiores está autorizada a auditar la gestión financiera del Estado, su enfoque es puramente financiero y no contempla el proceso de contratación pública ni sus resultados.

Los licitadores pueden presentar una reclamación al jefe de la entidad adjudicadora en caso de cualquier desviación de los procedimientos de contratación (art. 82). No obstante, el Reglamento no detalla el procedimiento que debe seguirse en la revisión de las denuncias ni las sanciones correspondientes a las infracciones. Si bien puede

escucharse a la Agencia de Contratación Pública durante el proceso de apelación a petición del jefe de la entidad adjudicadora, la decisión final está en manos de esta. Cualquier persona puede presentar una denuncia ante el auditor público o ante la Agencia de Contratación Pública si median indicios de irregularidades de procedimiento, corrupción, colusión, nepotismo, o incumplimiento de la competencia leal. La Agencia de Contratación Pública mantiene una lista negra de licitadores, incluidos los vinculados con la corrupción.

No existen requisitos específicos sobre conflictos de intereses para el personal de contrataciones.

El proceso de preparación del presupuesto se regula en la Constitución de 1945 (art. 23 2)) y en la Ley 17/2003 sobre Financiación Estatal (arts. 11 a 15). La preparación del presupuesto por las autoridades locales está regulada en los artículos 16 a 20 de la Ley 17/2003.

De conformidad con la Ley 14/2008, los organismos públicos deberán proporcionar información sobre su plan de trabajo para proyectos, estimaciones de gastos anuales (art. 11) y estados financieros (art. 9). Las normas sobre la presentación de informes financieros por el Gobierno central y los gobiernos locales figuran en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2004 sobre la Tesorería Estatal.

La Agencia Supervisora de Finanzas y Desarrollo funciona como auditor interno del Gobierno en virtud del Sistema de Control Interno del Gobierno. La responsabilidad general en materia de controles internos incumbe a las dependencias de inspección generales, provinciales, de distrito o municipales que llevan a cabo la supervisión interna de todas las actividades gubernamentales financiadas por los presupuestos estatales, provinciales, de distrito o municipales.

En la Constitución de 1945, artículo 23E, se dispone que la Junta de Auditores Superiores debe llevar a cabo la auditoría de la gestión financiera y de la rendición de cuentas del Estado. El Presidente presenta los estados financieros auditados a la Cámara de Representantes a más tardar seis meses después de concluido el ejercicio económico (art. 30 1), la Ley 17/2003). Tras la deliberación del Gobierno y el Parlamento, la Ley sobre Responsabilidad de la Ejecución del Presupuesto Estatal se publica en el Boletín Oficial del Estado y en línea.

Las normas contables utilizadas por el Gobierno se regulan en la Ley 1/2004. Un sistema central de contabilidad gubernamental vela por la transparencia y la rendición de cuentas en los estados financieros gubernamentales.

En virtud de la Ley 15/2004 sobre la Auditoría de la Gestión Financiera y la Rendición de Cuentas del Estado, la Junta de Auditores Superiores presenta a la Cámara de Representantes los informes de auditoría, que son de acceso público (arts. 17 y 19). De conformidad con el artículo 20, los funcionarios encargados de la administración financiera del Estado deben dar explicaciones a la Junta de Auditores Superiores sobre el seguimiento que se haga de las recomendaciones de auditoría dentro de un plazo de 60 días. La Junta de Auditores Superiores supervisa periódicamente el seguimiento de las recomendaciones de auditoría y presenta los resultados de la supervisión a las cámaras de representantes y las partes responsables. No existe un procedimiento para que el Parlamento haga un seguimiento sistemático de los resultados de la supervisión de auditoría. Sin embargo, pueden tomarse medidas correctivas en forma de sanciones administrativas o penales en caso de incumplimiento de los procedimientos en materia de presentación de información financiera, contabilidad y auditoría, o a modo de seguimiento de los informes de auditoría.

Existen requisitos de capacitación y acreditación para los auditores externos e internos. Sin embargo, se ha informado sobre problemas de instrucción profesional y certificación que afectan a la capacidad de los auditores y a la calidad de las auditorías en los ministerios competentes y en las dependencias de inspección de los gobiernos locales, donde se presta poca atención a la auditoría de los riesgos.



*Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

La Ley 14/2008 establece que los ciudadanos tienen derecho a obtener información e incrementar su participación activa en la administración del Estado y en los procesos de toma de decisiones públicas. La Ley exige que los organismos nombren oficiales de información pública (art. 13). Sin embargo, ello no se ha aplicado plenamente. Los organismos públicos están obligados a proporcionar en todo momento una lista de toda la información pública que se halla bajo su control. Además, la Comisión Central de Información organiza periódicamente sesiones de difusión, promoción y educación sobre la divulgación de la información pública. Existe un mecanismo para recurrir la denegación de solicitudes de información.

Indonesia se ha comprometido a llevar a cabo una administración transparente y responsable en virtud del Plan de Acción de Gobierno Abierto.

El Reglamento Presidencial 97/2014 exige al Gobierno central y a los gobiernos locales que pongan en práctica servicios de ventanilla única integrados para los servicios con y sin concesión de licencias.

En el Reglamento Presidencial 87/2014 se establece que el Parlamento y el Gobierno darán difusión a leyes, proyectos de ley y prioridades legislativas, con miras a ofrecer información y recoger aportaciones del público o de las partes interesadas (art. 170).

*Sector privado (art. 12)*

Indonesia ha adoptado iniciativas no vinculantes destinadas a prevenir la corrupción en el sector privado. Como medida para hacer cumplir las directrices, la Autoridad de Servicios Financieros de Indonesia emitió el Reglamento 21/POJK.04/2015, relativo a las Directrices de Gobernanza Empresarial para las Empresas que Cotizan en Bolsa.

En 2012 se adoptaron las Normas Internacionales de Auditoría como Normas Profesionales de los Contadores Públicos de Indonesia.

Las empresas que cotizan en bolsa están obligadas a aplicar el principio de plena divulgación de sus estados financieros (Reglamento 21/POJK.04/2015 de la Autoridad de Servicios Financieros). Sin embargo, no existe ley o reglamento alguno que exija la plena divulgación o la presentación adecuada de los estados financieros de las entidades del sector privado que no cotizan en bolsa, como se prevé en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención. Los casos de destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley se contemplan en la Ley 8/1997 relativa a los documentos empresariales.

Indonesia no impone restricciones para el empleo de ex titulares de cargos públicos en el sector privado.

Actualmente no existe ninguna ley que tipifique como delito el soborno en el sector privado.

La Comisión para la Erradicación de la Corrupción puede investigar la corrupción en el sector privado si existe una conexión con el sector público (art. 11, Ley 20/2001). El registro y la administración de las personas jurídicas se lleva a cabo mediante el Sistema de Administración de Entidades Jurídicas, que es de acceso público. El uso indebido de subvenciones se previene por diversos medios, como por ejemplo, los servicios de ventanilla única integrados y la concesión de licencias electrónicas.

La legislación de Indonesia no establece explícitamente la prohibición de incluir los sobornos entre los gastos deducibles de impuestos.

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

El régimen jurídico de lucha contra el blanqueo de dinero consiste principalmente en la Ley sobre Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales, la Ley 21/2011 de la Autoridad de Servicios Financieros y los reglamentos y circulares pertinentes de la Unidad de Inteligencia Financiera, la Autoridad de Servicios Financieros y el Banco de Indonesia.

Se exige que todas las instituciones financieras y no financieras, así como los proveedores de servicios y bienes (empresas y profesiones no financieras designadas), entre ellos los remitentes de dinero (arts. 41 a 46, Reglamento R.19/10/PBI/2017 del Banco de Indonesia), apliquen las normas del principio “conozca a su cliente” (arts. 17 y 18, Ley sobre Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales; art. 3, Reglamento Gubernamental 43/2015).

Cada organismo de supervisión y regulación supervisa el cumplimiento del principio “conozca a su cliente” por las partes obligadas a presentar informes (art. 18 4), Ley de Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales) y la obligación de informar sobre las transacciones sospechosas (art. 31 1) de la misma ley). La Unidad de Inteligencia Financiera desempeña esa función de supervisión cuando no está disponible o no se ha definido un organismo específico de supervisión y regulación (arts. 18 6) y 31 2) de la misma ley). La Autoridad de Servicios Financieros desempeña la función de organismo de supervisión y regulación de las instituciones financieras y no financieras.

La supervisión también se lleva a cabo mediante un plan de auditoría especial que corre a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera (art. 43 c), Ley de Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales). Además, con miras a evitar la duplicación de esfuerzos al aplicarlo, la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera celebran reuniones periódicas para coordinar la supervisión, en las que intercambian información sobre el cumplimiento de las disposiciones en vigor por las partes obligadas a presentar informes.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales, las partes obligadas a presentar informes deberán informar sobre las transacciones financieras sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera. Ello incluye a las instituciones financieras, las instituciones financieras no bancarias y las empresas y profesiones no financieras designadas (art. 3, Reglamento Gubernamental 43/2015).

La imposición de sanciones compete a cada organismo de supervisión y regulación pertinente o, cuando no se haya designado uno de esos organismos, a la Unidad de Inteligencia Financiera (arts. 1 11) y 30 2), Ley de Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales).

Se están tomando medidas para incorporar un enfoque basado en los riesgos en el marco de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y para adoptar políticas de mitigación de los riesgos.

Indonesia ha creado un Comité de Coordinación Nacional para la Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales. En el plano internacional, la Unidad de Inteligencia Financiera coopera en diversos foros multilaterales, como el Grupo de Acción Financiera, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores. Además, ha firmado 52 memorandos de entendimiento con sus homólogos. La Autoridad de Servicios Financieros ha firmado 22 acuerdos de cooperación con autoridades extranjeras cuyos ámbitos de cooperación incluyen la supervisión transfronteriza y el intercambio de información.

En el capítulo V de la Ley de Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales se establece un marco jurídico para la declaración transfronteriza de efectivo y títulos negociables. El incumplimiento del deber de declarar o la presentación de una declaración falsa son punibles en virtud de los artículos 34 y 35. Sin embargo, no se exige un mayor escrutinio en caso de contar con información incompleta sobre el remitente de una transacción.

Como miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, en 2015 Indonesia completó una evaluación de riesgos a escala nacional. Está en marcha el segundo examen de evaluación mutua.



## 2.2. Logros y buenas prácticas

- El marco para la participación del público en la supervisión de las medidas de lucha contra la corrupción adoptadas por el Gobierno. Además, Indonesia utiliza varias mediciones para determinar la corrupción y las iniciativas de lucha contra la corrupción (art. 5).
- Los esfuerzos de las instituciones de Indonesia en pro de la cooperación internacional y regional (art. 5, párr. 4).
- El Pacto de Integridad en la Contratación Pública y el sistema electrónico de contratación de Indonesia (art. 9, párr. 1).

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Indonesia que:

- Prosiga la labor de fortalecer la capacidad de las autoridades para prevenir y erradicar la corrupción a todos los niveles internos, en particular a nivel provincial, de distrito y local; acelere la modificación de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación de la Corrupción a fin de conseguir una coordinación más estructurada y unos programas de prevención más integrados; fortalezca la coordinación entre todas las autoridades pertinentes para fomentar la elaboración, aplicación y supervisión de los programas de prevención de la corrupción; promueva la sensibilización en lo referente a la lucha contra la corrupción; y prosiga los esfuerzos para adoptar un enfoque más estructurado en la labor preventiva de la Comisión para la Erradicación de la Corrupción (arts. 5, párr. 2, y 6, párr. 1).
- Vele por la independencia de los órganos de lucha contra la corrupción para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, considerando la posibilidad de aprobar la Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción y prestando pleno apoyo a los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios (art. 6, párr. 2).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas adicionales de selección y formación de los titulares de cargos públicos considerados vulnerables a la corrupción y su rotación, cuando proceda (art. 7, párr. 1).
- Prosiga los esfuerzos para lograr la plena aplicación de las normas sobre los conflictos de intereses (Reglamento 37/2012 del Ministerio de Administración y Reforma Burocrática) y el control de las gratificaciones (Ley 20/2001), a fin de promover la prevención, detección, aplicación y sanción administrativa de los conflictos de intereses, y considere la posibilidad de fortalecer la supervisión, por las instituciones, de la aplicación de las normas relativas a los conflictos de intereses (arts. 7, párr. 4, y 8, párr. 5).
- Siga haciendo frente a los problemas en la recepción, gestión y coordinación de las denuncias acerca de los servicios públicos, incluidas las referidas al incumplimiento de los códigos de ética, y considere la posibilidad de adoptar un sistema integrado de gestión y supervisión de las denuncias públicas en todos los organismos, así como la posibilidad de concienciar acerca de los mecanismos de presentación de informes pertinentes (art. 8, párr. 6).
- Adopte medidas encaminadas a promulgar una ley general sobre la contratación pública que incluya disposiciones claras que regulen el procedimiento de tramitación de quejas (incluido un mecanismo de apelación ante un órgano independiente) y las sanciones correspondientes a las infracciones. Considere la posibilidad de establecer un sistema para que las entidades adjudicadoras informen a una autoridad competente, como la Agencia de Contratación Pública, de los resultados de sus supervisiones y auditorías internas, así como la posibilidad de establecer auditorías externas obligatorias o periódicas de las contrataciones públicas. Continúe velando por la aplicación sistemática de las

licitaciones abiertas como norma para las contrataciones públicas habituales. Considere la posibilidad de reforzar las medidas de integridad para el personal encargado de las contrataciones (art. 9, párr. 1).

- Considere la posibilidad de fortalecer el sistema de gestión de riesgos en la esfera de la gestión de las finanzas públicas. Mejore la formación profesional de los auditores internos y externos, centrándose en la auditoría de los riesgos (incluidos los riesgos de fraude). Vele por que se tomen medidas correctivas para subsanar las infracciones relativas a la presentación de información financiera, la contabilidad y los procedimientos de auditoría, o medidas de seguimiento de los informes de auditoría (art. 9, párr. 2).
- Siga fortaleciendo la aplicación de medidas de integridad en las instituciones de justicia, como los tribunales y las fiscalías, y aplique las demás recomendaciones que se hicieron en el primer ciclo de examen de Indonesia, en particular en lo referente a las funciones de investigación y enjuiciamiento de la Comisión para la Erradicación de la Corrupción, la Fiscalía General del Estado y la Policía (art. 11).
- Refuerce las medidas destinadas a prevenir la corrupción en el sector privado, con inclusión de las siguientes: a) considere la posibilidad de tipificar como delito el soborno en el sector privado, fortalezca la cooperación entre el sector privado y las fuerzas del orden y establezca, según proceda, sanciones en caso de incumplimiento; b) prosiga la labor destinada a promover la transparencia de las personas jurídicas y los arreglos jurídicos; c) considere la posibilidad de restringir, durante un período razonable, el empleo de ex titulares de cargos públicos en el sector privado; y d) considere la posibilidad de seguir elaborando directrices de lucha contra la corrupción para el sector privado, a la luz de las mejores prácticas internacionales (art. 12, párr. 1).
- Mejore la legislación relativa a los informes financieros de las empresas, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, y aumente la transparencia en el sector privado en consonancia con las normas internacionales, en particular respecto a la obligación de proporcionar información, los mecanismos de presentación de informes y de supervisión, y las normas de contabilidad (art. 12, párr. 3).
- Aclare en su legislación que no está permitida la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno o hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto (art. 12, párr. 4).
- Siga trabajando para aplicar plenamente la Ley 14/2008, en particular para garantizar que todos los organismos públicos cuenten con oficiales de información pública (art. 13, párr. 1, apartado b)).
- Prosiga los esfuerzos para aplicar el enfoque basado en los riesgos, en particular para hacer frente a las amenazas y vulnerabilidades detectadas en la evaluación de riesgos realizada a escala nacional. Considere la posibilidad de mejorar el marco regulatorio relativo a la transparencia de la propiedad efectiva y acelere su aplicación (arts. 14 y 52).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas para cumplir con el artículo 14, párrafo 3, apartado c).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Fomento de la capacidad en materia de enfoques innovadores y nuevas tecnologías para prevenir y combatir la corrupción, incluido el desarrollo de sistemas para la declaración de gratificaciones y activos (art. 5).
- Fomento de la capacidad y construcción institucional en la gestión de los conflictos de intereses (art. 7).

- Fomento de la capacidad en la gestión de las denuncias públicas y la coordinación de las respuestas, así como capacitación relativa a códigos de conducta (art. 8).
- Fomento de la capacidad que incluya formación y certificación para los investigadores de fraudes, los auditores forenses, la gestión de riesgos y el control interno, así como el estudio comparativo y el análisis comparado de las estrategias de prevención del fraude (art. 9).
- Fomento de la capacidad en materia de integridad y transparencia judiciales (art. 11).
- Fomento de la capacidad en lo relativo a las tipologías de la corrupción en el sector privado (art. 12).

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Las solicitudes de decomiso y recuperación de activos se ejecutan sobre la base de tratados bilaterales y multilaterales, incluida la Convención. En ausencia de estos, las solicitudes pueden elevarse directamente al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

La Unidad de Inteligencia Financiera transmite espontáneamente información sobre los delitos de blanqueo de dinero a sus homólogos en el extranjero (art. 90 2), Ley de Asistencia Judicial Recíproca), bien directamente o por medio de las redes pertinentes, como la INTERPOL y la Red Segura de Egmont.

Indonesia es parte en 5 acuerdos multilaterales que contienen disposiciones pertinentes para la recuperación de activos y ha ratificado 6 acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

Los requisitos de diligencia debida con respecto al cliente correspondientes a las instituciones financieras y no financieras se enumeran en los artículos 17 y 18 de la Ley sobre Prevención y Erradicación del Delito de Blanqueo de Capitales, en los artículos 2 y 3 del Reglamento Gubernamental 43/2015 y en el artículo 15 del Reglamento 12/POJK.01/2017 de la Autoridad de Servicios Financieros relativo a la Aplicación de los Programas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Prevención de la Financiación del Terrorismo en el Sector de los Servicios Financieros (Reglamento APU-PPT).

La obligación que tienen las instituciones financieras de identificar y verificar a los beneficiarios finales se establece en los artículos 27 a 29 de dicho reglamento y en los reglamentos pertinentes de las partes obligadas a informar (por ejemplo, en los arts. 22 y 23 del Reglamento APU-PPT y en el artículo 5 del Decreto Ministerial 55/PMK.01/2017 referente a contadores públicos y contables). El Reglamento Presidencial 13/2018 sobre la Propiedad Efectiva obliga a los notarios y las personas jurídicas a incluir información sobre los beneficiarios finales durante el proceso de inscripción.

Las personas políticamente expuestas, sus familiares y las partes vinculadas son objeto de vigilancia reforzada (arts. 1 26) y 30 f) del Reglamento APU-PPT).

Las instituciones financieras están obligadas a adoptar y aplicar un enfoque basado en los riesgos, que incluye la vigilancia reforzada de las personas, cuentas y transacciones de alto riesgo, así como la apertura de cuentas y procedimientos de mantenimiento (arts. 2 a 5 y 30 del Reglamento APU-PPT); la contabilidad se aborda en el artículo 56. Los requisitos relativos a la vigilancia reforzada también se encuentran en las circulares que envía el Banco de Indonesia a los bancos comerciales y los bancos de la sharia.

La Autoridad de Servicios Financieros imparte formaciones sobre lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en las instituciones supervisadas.

El Reglamento APU-PPT (art. 36) prevé un mecanismo para actualizar la base de datos de las personas objeto de vigilancia reforzada sobre la base de las listas elaboradas por el Grupo de Acción Financiera.

El artículo 7 del Reglamento 11/1/PBI/2009 del Banco de Indonesia sobre los Bancos Comerciales obliga a los bancos a declarar un domicilio registrado. Además, el Reglamento APU-PPT prohíbe a los proveedores de servicios financieros establecer relaciones comerciales con bancos ficticios, incluso mediante una corresponsalía bancaria transfronteriza (arts. 42 y 50, Reglamento APU-PPT).

Los administradores estatales tienen la obligación de declarar sus activos y fuentes de ingresos (Ley 28/1999, Ley 30/2002 y Reglamento 7/2016 de la Comisión para la Erradicación de la Corrupción sobre el Procedimiento para el Registro, la Auditoría y la Publicación de los Informes sobre Bienes de los Administradores Estatales). Los funcionarios de categoría superior rinden cuentas a la Comisión para la Erradicación de la Corrupción, mientras que los funcionarios de otros rangos rinden cuentas a los jefes de sus respectivos organismos. Las declaraciones de información financiera, que comprenden los activos en el extranjero, están a disposición del público en forma resumida como suplementos del Boletín Oficial del Estado (arts. 2 y 5 de la Ley 28/1999). El incumplimiento de tales disposiciones es punible en virtud del artículo 20 de esa ley.

Indonesia es miembro de Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, el Grupo Egmont y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico, así como observador en la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

La legislación de Indonesia no especifica mecanismos de recuperación que permitan que los Estados determinen la titularidad o propiedad de los bienes, o sean indemnizados por daños y perjuicios, mediante procedimientos internos. El principio general de la responsabilidad civil (art. 1365, Código Civil) obliga a los acusados de causar daños al pago de una indemnización, y el procedimiento para presentar denuncias figura en el artículo 118 del Código revisado. Además, el artículo 98 del Código de Procedimiento Penal permite la incorporación de demandas civiles en las actuaciones penales.

A fin de ejecutar una orden de decomiso extranjera, debe iniciarse un procedimiento interno para incautar y decomisar activos (arts. 51 y 52, Ley de Asistencia Judicial Recíproca). Los requisitos para presentar solicitudes se abordan en los artículos 28, 51 y 52 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca.

No existen leyes sobre el decomiso sin que medie condena.

Las órdenes de búsqueda y captura extranjeras tampoco son aplicables directamente, sino que primero deben presentarse a los tribunales para su ejecución (art. 41, Ley de Asistencia Judicial Recíproca).

Debido a la capacidad limitada de la Oficina de Detención Estatal y Almacenamiento de los Tesoros Estatales, los activos incautados son administrados por varios organismos según la etapa en que se encuentre el proceso penal. La policía administra los bienes incautados que están siendo investigados y los fiscales administran los bienes incautados en las causas enjuiciadas.

*Restitución y disposición de activos (art. 57)*

Indonesia no cuenta con disposiciones internas específicas que establezcan la restitución de activos conforme a lo dispuesto en el artículo 57, incluso en lo relativo a los delitos previstos en la Convención.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca, los gastos incurridos en la ejecución de las solicitudes de asistencia se cobrarán al Estado requirente.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- El uso de varias redes e instrumentos para facilitar la cooperación internacional en materia de recuperación de activos (art. 59).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Indonesia que:

- Especifique en la ley mecanismos de recuperación para que los Estados determinen la titularidad o propiedad de los bienes, o sean indemnizados por daños y perjuicios, mediante procedimientos internos (art. 53, apartados a) a c)).
- Desarrolle las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a una orden de decomiso dictada por un tribunal extranjero (art. 54, párr. 1, apartado a)).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas para permitir el decomiso sin que medie una condena (art. 54, párr. 1, apartado c)).
- Adopte medidas para que las autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación y de una solicitud cursada por un tribunal o una autoridad competente extranjeros (art. 54, párr. 2, apartados a) y b)).
- Refuerce los mecanismos de preservación de bienes pendientes de decomiso, entre otras cosas estableciendo una oficina central de gestión de activos, dotada de recursos suficientes, y considere la posibilidad de adoptar directrices completas sobre la gestión de activos (art. 54, párr. 2, apartado c)). Considere la posibilidad de establecer un órgano específico autorizado para administrar los bienes incautados o decomisados, que incluya una función de supervisión (art. 54).
- Modifique la Ley de Asistencia Judicial Recíproca a fin de que en ella se prevea la restitución del producto del delito de conformidad con todas las disposiciones del artículo 57, en particular en casos de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados, y revise los tratados pertinentes a este respecto (art. 57).
- Regule los gastos de la asistencia judicial recíproca, de conformidad con los artículos 46, párrafo 28, y 57, párrafo 4, de la Convención. Examine los acuerdos existentes sobre la repartición de activos a la luz del capítulo V de la Convención (art. 57).

### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Las mejores prácticas en la gestión de los bienes pendientes de decomiso (art. 54).
- Fomento de la capacidad en materia de localización y recuperación transfronterizas de activos (art. 54).
- Fomento de la capacidad en materia de investigación y enjuiciamiento del blanqueo de dinero (art. 52).
- Fomento de la capacidad para abrir y encauzar la comunicación con los Estados requeridos a fin de facilitar la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 57).